Cartilla

Rendición de cuentas de campaña, elecciones del 13 de marzo de 2022

ELECCIONES
2022

Índice

Introducción

01 Marco Normativo

02 Campaña electoral (Artículo 34 Ley 1475 de 2011)

03 Informe de ingresos y gastos de campaña

04 ¿Quiénes deben rendir informe de ingresos y gastos de campaña?

05 ¿Qué deben reportar en el informe de ingresos y gastos de campaña?

06 ¿Para qué presentar el informe de ingresos y gastos de campaña?

07 ¿Ante quién deben presentar los candidatos el informe de ingresos y gastos de campaña?

08 ¿Qué pasa si el candidato no cumple con la presentación de informe de ingresos y gastos de campaña o no realiza las correcciones solicitadas después de presentar el informe?

09 Sanción a aplicar por la no presentación o presentación extemporánea del informe de ingresos y gastos de campaña

10 ¿Qué documentos se deben presentar?

11 Financiación de las campañas

12 Fuentes de financiación (Artículo 20 Ley 1475 de 2011)

13 Fuentes de financiación prohibida (Artículo 27 Ley 1475 de 2011)

14 Límite a la financiación privada (Artículo 23 Ley 1475 de 2011)

15 Límite al monto del gasto (Artículo 24 Ley 1475 de 2011)

16 Tope de gastos de campaña (Resolución 0227 de 29 de enero de 2021)

17 Pérdida del cargo por violación de los límites al monto de gastos (Artículo 26 Ley 1475 de 2011)

18 Administración de los recursos y presentación de informes (Artículo 25 Ley 1475 de 2011)

19 Software aplicativo "Cuentas Claras"

20 Soportes contables

21 Matriz de códigos de ingresos y gastos de campaña

22 Errores e incumplimientos frecuentes en la presentación del informe de ingresos y gastos de campaña

23 Reposición de votos

24 Memorando: Publicidad de elecciones 2022

Introducción

Esta cartilla ha sido diseñada como herramienta para contribuir en la orientación a los candidatos (as), contadores y/o gerentes de las campañas acerca de la preparación y presentación del informe de ingresos y gastos de cada una de las campañas en que participan, esto con el ánimo de evitar investigaciones y sanciones futuras por la no presentación y/o presentación con errores de su respectivo informe de ingresos y gastos.

Tal como lo establece el artículo 25 de la ley 1475 de 2011 y artículo 6 y 7 de la resolución 8586 de 2021, **sin excepción algunas** los candidatos **son responsables de presentar** ante el partido o movimiento político que los haya inscrito, el respectivo informe de ingresos y gastos de su campaña individual, dentro de la oportunidad fijada por la agrupación política, para lo cual **a más tardar dentro de los (8) ocho días siguientes al debate electoral los candidatos deberán presentar el respectivo informe de ingresos y gastos de campaña en físico ante el partido de acuerdo a lo estipulado en el numeral 4 artículo 71, Estatutos del Partido.**

Esta cartilla presenta detalladamente cada uno de los pasos a seguir para realizar la presentación del informe de ingreso y gastos de campaña. Los candidatos(as) que participen en las elecciones deberán tener en cuenta, además de la presente cartilla, las normas vigentes, así como el instructivo de rendición de cuentas que presenta la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral.

01 Marco Normativo

1- Constitución Política de Colombia Art. 109.

2- Ley 130 de 1994 “por medio de la cual se dicta el estatuto básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones”.

3- Ley 1475 de 2011 “por medio de la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”.

4- Ley 1864 de 2017 “por medio de la cual se modifica la ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para proteger los mecanismos de participación democrática”.

5- Ley 1474 de 2011 “por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y acción de actos de corrupción”.

6- Decreto 2649 de 1993 “por medio del cual se reglamenta la contabilidad en Colombia”.

7- Resolución 8586 de 2021 “por medio de la cual se adopta el procedimiento para la presentación de informes de ingresos y gastos de campaña electorales de candidatos, partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, consultas populares de las agrupaciones políticas, se establece el uso obligatorio del software aplicativo “cuentas claras” y se dictan otras disposiciones”.

8- Resolución 0227 de 2021 “por medio de la cual se fijan los límites a los montos de gastos de las listas de candidatos al Senado de la República y a la Cámara de Representante para las elecciones de 2022”.

9- Resolución 0228 de 2021 “ por medio de la cual se define el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias que puedan hacer uso los partidos y movimientos sociales y grupo significativo de ciudadanos en elecciones para Congreso de la República que se llevarán a cabo en el año 2022”

02 Campaña electoral (Art 34 Ley 1475 de 2011).

Artículo 34. Definición de campaña electoral. Para efectos de la financiación y de la rendición pública de cuentas, entiéndase por campaña electoral el conjunto de actividades realizadas con el propósito de convocar a los ciudadanos a votar en un determinado sentido o a abstenerse de hacerlo.

La recaudación de contribuciones y la realización de gastos de campaña podrán ser adelantadas por los candidatos (as), a partir de su inscripción.

03 Informe de ingresos y gastos de campaña

Informe público sobre el origen, volumen y destinación de los recursos de la campaña.

ORIGEN: Procedencia de los recursos.

VOLUMEN: Cuantificar los recursos ingresados a la campaña.

DESTINACIÓN: Uso dado a los recursos ingresados a la campaña.

04 ¿Quiénes deben rendir informe de ingresos y gastos de campaña?

Todo candidato (a) avalado, sin excepción alguna, debe rendir cuentas de su campaña presentando ante el partido el informe individual de ingresos y gastos de campaña, firmado por el candidato (a), contador público y gerente de campaña. **Esta obligación debe cumplirse independiente al hecho de no haber sido elegido.**

Art. 7° Resolución 8586 de 2021, OBLIGATORIEDAD DE LA PRESENTACIÓN DE INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS. Los informes de ingresos y gastos de campaña, consolidados e individuales, deberán ser presentados de manera obligatoria a través del software aplicativo **"CUENTAS CLARAS"** y en medio físico, en los plazos previstos en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, o en las normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren.

Los gerentes de campaña, contadores y candidatos (as) serán responsables por la veracidad de la información declarada en los informes individuales de ingresos y gastos de campaña. La información presentada en el software aplicativo **"CUENTAS CLARAS"**, debe ser fiel reflejo de la contenida en el documento físico que corresponda.

05 ¿Qué deben reportar en el informe de ingresos y gastos de campaña?

Art. 12° Resolución 8586 de 2021, DEBER DE REPORTAR LOS INGRESOS Y GASTOS. Todo recurso que ingrese a la campaña, ya sea en dinero o en especie, y todo gasto que realice la campaña deberá ser reportado.

Los servicios prestados por el gerente, contador, y otras personas naturales que no sean cobrados, la destinación gratuita y temporal de bienes muebles e inmuebles propios o de terceros, como sedes, vehículos, equipos, fachadas o espacios para vallas, y los bienes, servicios y personal que aportan las organizaciones políticas para las campañas de sus candidatos (as) deberán ser valorados a su precio comercial y reportado como una donación en especie, anexando los debidos soportes.

El Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales remitirá los informes presentados en cero al Consejo Nacional Electoral para lo de su competencia.

06 ¿Para qué presentar el informe de ingresos y gastos de campaña?

a) Para dar cumplimiento al artículo 109 de la Constitución Política de Colombia y al artículo 25 de la Ley 1475 de 2011.

b) Para dar a conocer la cuantía, el origen y destino de los recursos recibidos.

c) Para garantizar la transparencia de la información, la moralidad y la igualdad.

d) Para acceder a los recursos de reposición de gastos de campaña financiados por el Estado, en caso de lograr el umbral exigido por la Ley.

07 ¿Ante quién deben presentar los candidatos el informe de ingresos y gastos de campaña?

Art. 25° Ley 1475 de 2011, PRESENTACIÓN DE INFORMES. Los gerentes de campaña y candidatos (as) deberán presentar en físico ante el respectivo partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos los informes individuales de ingresos y gastos de sus campañas.

Art. 6° Resolución 8586 de 2021, RESPONSABILIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA. Los gerentes de campaña y los candidatos deberán presentar ante el respectivo partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos el informe individual de ingresos y gastos de campaña, dentro del plazo establecido por la correspondiente agrupación política **(8 días después de terminada la contienda electoral)**, y en concordancia con el término fijado en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, junto con el libro de ingresos y gastos impreso directamente del aplicativo **"CUENTAS CLARAS"**, documentos y soportes contables de la campaña.

08 ¿Qué pasa si el candidato no cumple con la presentación del informe de ingresos y gastos de campaña o no realiza las correcciones solicitadas después de presentar el informe?

Art. 8° Resolución 8586 de 2021, REQUISITOS GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME INDIVIDUAL DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA. El informe individual de ingresos y gastos de campaña deberá ser presentado por el candidato(a) a la organización política dentro del mes siguiente al día de la respectiva elección. La presentación la deberán realizar tanto en el aplicativo software "CUENTAS CLARAS", como en medio físico.

PARÁGRAFO. Se entenderá por no presentado el informe de ingresos y gastos de campaña, cuando el candidato(a) omita una de las dos formas de presentación del informe que señala el presente artículo. De lo anterior, dejará constancia el respectivo auditor interno en su dictamen.

Será declarado renuente a presentar los informes de campaña, el candidato(a) que no realice la presentación del informe de ingresos y gastos a través del software Aplicativo "CUENTAS CLARAS".

Será declarado renuente a presentar los informes de campaña, el candidato(a) que no entregue en la sede principal del partido, el formulario y los anexos, el libro de ingresos y gastos de campaña y los documentos y soportes contables de respaldo pertinentes.

Art. 13° Resolución 8586 de 2021, COMUNICACIÓN DE LA NO PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES INDIVIDUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA. Cuando el candidato(a) no cumpla con la presentación del informe de ingresos y gastos de campaña ante la organización política que lo avaló en los términos y condiciones que establece el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, el auditor de la organización política dejará constancia en el respectivo dictamen.

Será declarado renuente por no corrección a los informes de campaña, el candidato(a) que no realice las respectivas correcciones y/o aclaraciones solicitadas.

RENUENTE: declaratoria que hace el Partido, teniendo en cuenta la omisión del candidato(a) a presentar el informe de ingresos y gastos de campaña o realizar las respectivas correcciones y/o aclaraciones solicitadas.

09 Sanción a aplicar por la no presentación o presentación extemporánea del informe de ingresos y gastos de campaña.

La Ley 130 de 1994, Art. 39 literal a), especifica que el CNE adelantará investigaciones administrativas para verificar el estricto cumplimiento de las normas y sancionar MONETARIAMENTE a los candidatos(as) en caso de no cumplirse con estas.

La Ley 1864 de 2017 adicionó el artículo 396C al Código Penal (Ley 599 de 2000) en el cual establece:

Artículo 16. Adiciónese el artículo 396C al Título XIV (Delitos contra mecanismos de participación democrática) de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 396C. Omisión de información del aportante. El que no informe de sus aportes realizados a las campañas electorales conforme a los términos establecidos en la ley, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa entre cuatrocientos (400) y mil doscientos (1 .200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

10 ¿Qué documentos se deben presentar?

Artículo 9° resolución 8586 DE 2021. CONTENIDO DEL INFORME INDIVIDUAL DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA. El informe individual de ingresos y gastos de campaña que presenten los candidatos(as) ante la Organización Política que los inscribió deberá contener:

1- Formulario y anexos en formato PDF, debidamente diligenciado suscritos tanto el candidato(a) como por el gerente y contador **(con último radicado de cuentas claras)**, acompañado de la copia de la cédula de ciudadanía del candidato(a).

2- Formato de inscripción E6 –E8.

3- Copia de acuerdo de coalición.

4- El libro de ingresos y gastos de campaña impreso directamente del software aplicativo "CUENTAS CLARAS" en hojas consecutivas, debidamente foliadas y en las que indiquen el nombre del candidato(a), cargo y/o corporación, circunscripción y año de elección.

5- Documento y/o acta de nombramiento y aceptación del cargo para gerente de campaña, acompañado de la copia de la cédula de ciudadanía.

6- Documento y/o acta de nombramiento y aceptación del cargo para contador de campaña, acompañado de la copia de la cédula de ciudadanía, copia de la Tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la Junta Central de Contadores, expedido al momento de la designación.

7- Certificado de apertura cuenta única de campaña, extractos bancarios y conciliación bancaria.

8- Soportes de ingresos separados por código y en orden cronológico (certificado y/o acta de donación, suscrito por el donante acompañado de copia de RUT, cédula de ciudadanía de ciudadanía, cámara de comercio, pagaré, letra de cambio, escritura pública etc., copia del comprobante de consignación, certificado de aceptación de las donaciones y comprobante consecutivo de ingreso firmado por los intervinientes).

9- Soportes de gastos separados por código y en orden cronológico (factura legal (Factura Electrónica), cuenta de cobro, acompañado del documento equivalente, copia RUT actualizado con la actividad correspondiente al servicio prestado, contrato de prestación de servicios, comprobante de la trasferencia electrónica y comprobante consecutivo de egreso firmado por los intervinientes).

10- Hoja de chequeo debidamente suscrita por candidato(a), gerente y contador.

El informe de ingresos y gastos de campaña deben presentarse organizado de acuerdo al orden anterior y debe estar debidamente foliado y presentado en carpeta cuatro aletas para efectos de la auditoria, (EL CANDIDATO(A) DEBE GUARDAR FIEL COPIA DEL INFORME PRESENTADO).

EL INFORME QUE NO SEA PRESENTADO DE ACUERDO A LO SOLICITADO NO SERÁ REVISADO POR EL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA Y EL CANDIATO(A) SERÁ DECLARADO RENUENTE POR NO CORRECCIÓN DE LA INFORMACIÓN.

11 Financiación de las campañas

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 109 de la Constitución Política de Colombia, el Estado concurrirá a la financiación de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley. Las campañas que adelanten los partidos y movimientos con personería jurídica y los grupos significativos de ciudadanos que postulen candidatos(as) serán financiadas con recursos estatales mediante el sistema de reposición por votos depositados. La ley determinará el porcentaje de votación necesario para tener derecho a dicha financiación.

12 Fuentes de financiación (Art. 20 Ley 1475 de 2011).

Los candidatos(as) de los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos inscritos a cargos o corporaciones de elección popular, podrán acudir a las siguientes fuentes para la financiación de sus campañas electorales:

1. Los recursos propios de origen privado que los partidos y movimientos políticos destinen para el financiamiento de las campañas en las que participen.

2. Los créditos o aportes que provengan del patrimonio de los candidatos(a), de sus cónyuges o de sus compañeros permanentes, o de sus parientes **hasta el cuarto grado de consanguinidad.**

3. Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, que realicen los particulares.

4. Los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas.

5. Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del partido o movimiento.

6. La financiación estatal, de acuerdo con las reglas previstas en esta ley.

13 Fuentes de financiación prohibidas (Art. 27 Ley 1475 de 2011)

Financiación prohibida. Se prohíben las siguientes fuentes de financiación de los partidos, movimientos políticos y campañas:

1. Las que provengan, directa o indirectamente, de gobiernos o personas naturales o jurídicas extranjeras, excepto las que se realicen a título de cooperación técnica para el desarrollo de actividades distintas a las campañas electorales.

2. Las que se deriven de actividades ilícitas o tengan por objeto financiar fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.

3. Las contribuciones o donaciones de personas titulares del derecho real, personal, aparente o presunto, de dominio, respecto de bienes sobre los cuales se hubiere iniciado un proceso de extinción de dominio.

4. Las contribuciones anónimas.

5. Las de personas naturales contra las cuales se hubiere formulado acusación o imputación en un proceso penal por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática y de lesa humanidad.

6. Las que provengan de personas que desempeñan funciones públicas, excepto de los miembros de corporaciones públicas de elección popular, quienes podrán realizar aportes voluntarios a las organizaciones políticas a las que pertenezcan, con destino a la financiación de su funcionamiento y a las campañas electorales en las que participen, de acuerdo con los límites a la financiación privada previstos en la presente ley.

7. Las que provengan de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más de un cincuenta por ciento de contratos o subsidios estatales; que administren recursos públicos o parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar.

Sanción a aplicar por incumplimiento del artículo 27 de la Ley 1475 de 2011

La ley 1864 de 2017 adiciono artículo 396A al código penal (ley 599 de 2000) en el cual establece:

Artículo 14. Adiciónese el artículo 396A al Título XIV (Delitos contra mecanismos de participación democrática) de la Ley 599 de 2000, así:

Artículo 396A. Financiación de campañas electorales con fuentes prohibidas. El gerente de la campaña electoral que permita en ella la consecución de bienes provenientes de fuentes prohibidas por la ley para financiar campañas electorales, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, multa de cuatrocientos (400) a mil doscientos (1 .200) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo. En la misma pena incurrirá el respectivo candidato cuando se trate de cargos uninominales y listas de voto preferente que realice la conducta descrita en el inciso anterior.

14 Límite a la financiación privada (Art. 23 Ley 1475 de 2011).

Ningún partido, movimiento, grupo significativo de ciudadanos, candidato(a) o campaña, podrá obtener créditos ni recaudar recursos originados en fuentes de financiación privada, por más del valor total de gastos que se pueda realizar en la respectiva campaña.

Tampoco podrá recaudar contribuciones y donaciones individuales superiores **al 10% de dicho valor total.** La financiación originada en recursos propios del cónyuge, compañero permanente o parientes en el grado que autoriza la ley, o créditos de terceros, no estarán sometidos a los límites individuales, **pero en ningún caso pueden superar el monto total de gastos de campaña.**

15 Límite al monto del gasto (Art. 24 Ley 1475 de 2011).

Los límites de gastos de las campañas electorales a los distintos cargos y corporaciones de elección popular serán fijados por el Consejo Nacional Electoral en el mes de enero de cada año, teniendo en cuenta los costos reales de las campañas, el correspondiente censo electoral y la apropiación presupuestal para la financiación estatal de las mismas.

El monto máximo de gastos se fijará por cada candidato a cargo uninominal o por lista de candidatos(as) a corporaciones de elección popular. En el caso de listas con voto preferente el monto máximo de gastos por cada uno de los integrantes de la lista será el resultado de dividir el monto máximo de gastos de la lista por el número de candidatos inscritos.

Sanción a aplicar por incumplimiento del artículo 24 de la Ley 1475 de 2011

La ley 1864 de 2017 adiciono artículo 396B al código penal (ley 599 de 2000) en el cual establece:
Artículo 15. Adiciónese el artículo 396B al Título XIV (Delitos contra mecanismos de participación democrática) de la Ley 599 de 2000, así:

Artículo 396B. Violación de los topes o límites de gastos en las campañas electorales. El que administre los recursos de la campaña electoral que exceda los topes o límites de gastos establecidos por la autoridad electoral, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, multa correspondiente al mismo valor de lo excedido e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo.

16 Tope de gastos de campaña Resolución 0227 de 29 de enero de 2021.

CENSO ELECTORAL	TOPE MÁXIMO DE GASTOS POR LISTAS
CIRCUNSCRIPCIÓN NACIONAL - SENADO DE LA REPÚBLICA	$ 96.215.827.231,00

CENSO ELECTORAL	TOPE MÁXIMO DE GASTOS POR LISTAS
CIRCUNSCRIPCIÓN INTERNACIONAL	$ 2.641.051.457,00

CENSO ELECTORAL	TOPE MÁXIMO DE GASTOS POR LISTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
SUPERIOR A 5.000.001 HABITANTES	$ 20.093.516.658,00
ENTRE 4.000.001 - 5.000.000 HABITANTES	$ 15.634.828.056,00
ENTRE 3.000.001 - 4.000.000 HABITANTES	$ 14.984.322.816,00
ENTRE 1.500.001 - 3.000.000 HABITANTES	$ 7.754.405.726,00
ENTRE 885.001 - 1.500.000 HABITANTES	$ 5.606.227.956,00
ENTRE 690.001 - 885.000 HABITANTES	$ 3.985.323.860,00
ENTRE 400.001 - 690.000 HABITANTES	$ 2.692.372.292,00
ENTRE 200.000 - 400.000 HABITANTES	$ 2.641.051.458,00
IGUAL O INFERIOR A 200.000 HABITANTES	$ 1.506.613.332,00

17 Pérdida del cargo por violación de los límites al monto de gastos (Art. 26 Ley 1475 de 2011).

La violación de los límites al monto de gastos de las campañas electorales, se sancionará con la pérdida del cargo, así:

1. En el caso de candidatos(as) elegidos a corporaciones públicas se seguirá el procedimiento de pérdida de investidura definido en la Constitución y la Ley.

2. En el caso de alcaldes y gobernadores, la pérdida del cargo será decidida por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo con el procedimiento para declarar la nulidad de la elección. En este caso el término de caducidad se contará a partir de la ejecutoria del acto administrativo por medio del cual el Consejo Nacional Electoral determinó la violación de los límites al monto de gastos.
Una vez establecida la violación de los límites al monto de gastos, el Consejo Nacional Electoral presentará ante la autoridad competente la correspondiente solicitud de pérdida del cargo.

18 Administración de los recursos y presentación de informes (Art. 25 Ley 1475 de 2011).

Administración de los recursos: Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos(as) a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente.

En los casos de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos(as) o, en su defecto, por el partido, movimiento o comité promotor del grupo significativo de ciudadanos.

Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada. Estas cuentas estarán exentas del impuesto a las transacciones bancarias. La Superintendencia Financiera establecerá un régimen especial de control y vigilancia que garantice la transparencia en el manejo de dichas cuentas. Los gerentes de campaña y candidatos deberán presentar oportunamente ante el respectivo partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos los informes individuales de ingresos y gastos de sus campañas.

TOPE DE GASTOS SUPERIOR A 200 SMLV ESTÁN OBLIGADOS A NOMBRAR GERENTE Y APERTURA CUENTA BANCARIA.

$ 181.705.200

A partir del día de la inscripción del candidato(a), todos los recursos en efectivo se deben administrar a través de la cuenta única y exclusiva de la campaña.

19 Software aplicativo "Cuentas Claras"

Art. 3° Resolución 8586 de 2021, REGISTRO DE INGRESOS Y GASTOS. El registro de los ingresos y gastos que realicen durante la campaña se deben realizar en el software aplicativo "CUENTAS CLARAS" en orden cronológico en la sección "Registro de ingresos y gastos", teniendo en cuenta las categorías establecidas en los artículos 20 y 21 de la Ley 130 de 1994 y 20 de la Ley 1475 de 2011.

Los hechos económicos deben estar documentados mediante soportes contables, de conformidad con las disposiciones que sobre la materia contengan las normas contables y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

Las campañas electorales registrarán los asientos contables, a más tardar durante la semana siguiente al día en el cual se hubieren efectuado las operaciones. Dichos asientos contables se realizan a partir del día de la inscripción del candidato(a).

PARÁGRAFO PRIMERO. **Los registros serán definitivos al momento de la presentación de los informes consolidados por parte de las organizaciones políticas en el término señalado en el inciso quinto del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, sin perjuicio de las modificaciones o aclaraciones a que haya lugar.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. **Los hechos económicos que no estén debidamente soportados serán excluidos de la liquidación para la reposición de los gastos de campaña.**

IMPORTANTE: **tener presente y aplicar lo estipulado en el Decreto 2649 de 1993 – Art 1°,2°,11°,15°,16°,24°,47°,56°,96°,123° y 124°, que aborda disposiciones sobre el registro de hechos económicos.**

Art. 34° Resolución 8586 de 2021, REGISTRO DE INGRESOS Y GASTOS. Los candidatos(as) y las organizaciones políticas registrarán los ingresos y gastos de campaña de acuerdo con los códigos establecidos por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 35° Resolución 8586 de 2021, CARGUE DE LOS SOPORTES FINANCIEROS CONTABLES. Los soportes financieros y contables de los ingresos y gastos de campaña, serán cargados por registro en formato PDF. Antes del envió definitivo del informe de ingresos y gastos de campaña, el software aplicativo "CUENTAS CLARAS" notificará los registros que se encuentren pendientes de soportes.

Art. 4° Resolución 8586 de 2021, GENERACIÓN DE LOS FORMULARIOS DE INGRESOS Y GASTOS. El software aplicativo "CUENTAS CLARAS", generará de manera automática los formularios y anexos autorizados para la presentación de los informes, los que podrán ser consultados a través de la página web de "CUENTAS CLARAS" del Consejo Nacional Electoral.

IMPORTANTE: La información registrada en el aplicativo "CUENTAS CLARAS", se debe diligenciar en su totalidad, sin omitir números de identificación, direcciones y números telefónicos.

Se debe verificar si la identificación del donante, contribuyente o proveedor del bien o servicio corresponde a la razón social inscrita en el RUT y si la actividad económica del bien o servicio que está prestando el proveedor coincide con la registrada en el RUES.

Antes de generar el envió a través del aplicativo "CUENTAS CLARAS" se debe realizar el cruce de la información reportada en aplicativo "CUENTAS CLARAS" y la información contenida en los soportes contables físicos.

20 Soportes contables

Las fechas de los soportes de ingresos y gastos de campaña deben estar comprendidas entre la fecha de inscripción del candidato(a) y hasta la fecha del día de las elecciones. Fuera de estas fechas los comprobantes carecen de validez. No se tendrán en cuenta estos movimientos y el candidato(a) será investigado por violar el artículo 34 de la Ley 1475. Los gastos no pueden ser superiores a los ingresos.

01

Para el caso de las donaciones en especie se debe anexar el certificado o acta de la donación, acompañada de la copia de la cédula de ciudadanía del aportante para soportar el ingreso y para soportar el gasto correspondiente a esta donación se debe anexar la respectiva factura que evidencie la compra del bien o servicio donado y copia del RUT.

02

Para las donaciones superiores a 50 SMLV se deberá realizar insinuación de la donación autorizada debidamente por notario público de conformidad con el artículo 1458 del Código Civil Colombiano. (ARTICULO 1458. <AUTORIZACION DE DONACIONES EN RAZÓN AL MONTO>. <Artículo modificado por el artículo 1o. del Decreto 1712 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Corresponde al notario autorizar mediante escritura pública las donaciones cuyo valor excedan la suma de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, siempre que donante y donatario sean plenamente capaces, lo soliciten de común acuerdo y no se contravenga ninguna disposición legal.).

03

La prestación de servicios administrativos de la campaña debe estar soportado con el respectivo contrato. Si donan a la campaña sus honorarios, se deben registrar dentro del contrato y hacer la respectiva acta de donación y comprobante de ingreso a la campaña.

04

No es aceptado que una campaña de elecciones reporte su informe de ingresos y gastos sin costos ni recursos, pues se tiene en cuenta que por lo menos el respectivo informe debe ser avalado por un contador público y en ese caso y en el del gerente de campaña se genera una actividad que debe registrarse y cuantificarse por su valor comercial y en consecuencia reportarse en los códigos 102 y 207 adjuntando los respectivos soportes documentales contables

05

Los registros en aplicativo "CUENTAS CLARAS" de los ingresos deben coincidir con la fecha de la consignación bancaria y los gastos deben coincidir con la fecha de las salidas de efectivo del banco.

06

Los documentos generados por los proveedores deben estar a nombre del candidato. Las cuentas de cobro deben tener el respectivo consecutivo. Estos documentos no deben tener enmendaduras ni tachones, y deben cumplir los requisitos legales (Artículos 621-774, Código de Comercio; y artículo 617, Estatuto Tributario). Las remisiones y/o cotizaciones no son documentos soporte ni documentos equivalentes a factura, solo se admiten los recibos de caja menor para gastos que no cuentan con un soporte de gasto correspondiente y que sea por cuantías menores (ejemplo buses y taxis).

07

Todos los comprobantes, tanto de ingresos como de egresos, deberán estar numerados de manera consecutiva y tener relación continua con la fecha. Los comprobantes tanto de ingreso como de egreso deberán estar totalmente diligenciados y con las firmas respectivas.

08

OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO: se debe registrar cada una de las obligaciones que el candidato(a) no alcanzó a cancelar con el valor registrado en los ingresos a la campaña (código 100), anexando certificado del contador explicando el motivo del no pago, anexo correspondiente.

09

Recuerde que la campaña electoral es un conjunto de actividades políticas sin ánimo de lucro y por tanto la campaña no pueden adquirir activo fijo de ningún tipo (equipos de sonidos, cámaras fotográficas, sillas, muebles, equipos de cómputo, automóviles etc.), para ello si es necesario la campaña puede recurrir al alquiler de este tipo de activos.

10

La fecha del comprobante debe corresponder con la del soporte, y con la fecha de registro en el aplicativo "CUENTAS CLARAS"; la numeración de los comprobantes debe tener continuidad y estar ordenados cronológicamente.

11

Los ingresos de donaciones, contribuciones o créditos recibidos en la campaña deben estar soportados con la respectiva acta de donación, en la que se especifique: donante o contribuyente, número de identificación, monto, procedencia del dinero del contribuyente, persona que recibe en la campaña. Si el donante es persona natural: fotocopia de la cédula de ciudadanía, RUT (si es comerciante). Si el donante es persona jurídica: fotocopia de cámara de comercio, fotocopia de RUT, Acta de donación expedida por la junta de socios de la respectiva empresa, fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa que hace la donación. Anexar copia de la consignación efectuada en el banco, correspondiente a dicha donación. Si la donación es en especie, que esta se especifique en el acta de donación expedida por la campaña, aclarando el tipo de servicio que se dona y su valor

12

13

Los ingresos originados en actividades realizadas, tales como: Bazares, fiestas, bonos de contribución, actividades culturales, publicaciones (venta de revistas, folletos, insignias), se registrará el valor bruto obtenido en dichas actividades. Y se debe enviar acta inicial del comité financiero de la campaña indicando la actividad a realizar, acta final del comité financiero de la campaña explicando las actividades desarrolladas, los ingreso recibidos y los gastos generados en dicha actividad, se debe relacionar el total de los ingresos los cuales serán consignados en la cuenta bancaria exclusiva de campaña, adjuntar: Soportes contables tales como talonarios de rifas, facturas, etc y soporte de los gastos incurridos para llevar a cabo a la actividad. (Para ingresos por concepto de rifas y bono se debe adjuntar el listado de los compradores con número de cédula de ciudadanía).

14

Cuando se gira un cheque para reponer gastos de caja menor (que generalmente se expide a nombre de una sola persona), anexar al comprobante una relación en la que se puedan leer fecha, beneficiario, identificación, valor y concepto. Igualmente, se deben anexar los comprobantes que respaldan dichos pagos y realizar el registro de cada uno de esos gastos por separado en el software aplicativo "CUENTAS CLARAS", en el código correspondiente de acuerdo con el concepto del gasto.

15

Todo pago de gasto de campaña debe incluirse en los Informes de Ingresos y Gastos, Cuando el gasto que se está pagando corresponde a una donación en especie, especificarlo en el comprobante e igualmente registrarlo en el software aplicativo "CUENTAS CLARAS".

21 Matriz de códigos de ingresos y gastos de campaña

CÓDIGO	NOMBRE DEL CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
101	Créditos o aportes que provengan del patrimonio de los candidatos(as), de sus cónyuges o de su compañero permanente o parientes.	Registrará el valor total de los recursos propios aportados por el candidato(a) y el valor de los aportes o créditos de su cónyuges, compañeros permanentes, o parientes hasta el 4° grado de consanguinidad. En el evento que la donación sea en especie se debe registrar en aplicativo "cuentas claras" y aclarar en el concepto que es una donación en especie.
102	Contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o especie, que realicen los particulares.	Registrará el valor total de las contribuciones, donaciones y/o créditos recibidos de personas naturales, jurídicas, partidos y movimientos políticos, teniendo en cuenta que **las donaciones y/o contribuciones no sobrepasen el 10% de la suma máxima a invertir en la campaña.** En el caso de donaciones de personas jurídicas, se debe reportar el N° de acta mediante la cual indique la aprobación expresa de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta de **Socios (Art. 16 Ley 130 de 1994).**
103	Créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas.	Registrará el valor total de los créditos obtenidos en Entidades Financieras legalmente constituidas. Cuando el crédito se obtenga bajo las líneas especiales, es decir, con garantía de pignoración de los recursos de reposición de gastos de campaña **(Art. 17 Ley 130/94),** se indicará el valor de la pignoración.
104	Ingresos originados en actos públicos.	Registrará el valor bruto obtenido en actividades realizadas, tales como: bazares, fiestas, bonos de contribución, actividades culturales, publicaciones (venta de revistas, folletos, insignias).
105	Financiación estatal (anticipos).	Registrará el valor total del Anticipo que la Registraduría Nacional haya girado, para la financiación de la campaña, siempre y cuando la Organización Política los hubiere tramitado.
106	Recursos propios de origen privado que los partidos, destinen para la financiación de las campañas.	**N/A ESTE CÓDIGO NO SERÁ DILIGENCIADO POR EL CANDIDATO(A).**
107	Otros ingresos.	Se registrará el valor por concepto de rendimientos financieros.
201	Gastos de administración.	Registrará el valor total correspondiente a pagos realizados por concepto de arrendamiento de sede principal y otras sedes, honorarios (aseo, asesor de imagen, comunicador social (redes sociales), conductor, coordinación logística, líderes del proceso político, secretaria, tesorero, testigos electorales, trabajo de calle (pregoneros y distribución de volantes), otros, servicios públicos (acueducto, energía, gas, internet, planes de datos, recargas celulares, teléfono y televisión), viáticos (alimentación y hospedaje).

202	Gastos de oficina y adquisiciones.	Registrará el valor total correspondiente a pagos realizados por los siguientes conceptos: Cafetería, restaurante del personal de la campaña (gastos menores), papelería, elementos de oficina, elementos de aseo; servicios de: fotocopiado, internet.
203	Inversiones en materiales y publicidad.	Registrará el valor total correspondiente a pagos por concepto de compra de elementos destinados a publicaciones, entre otros: llaveros, esferos, gorras, agendas, pintura, brochas, pinceles, tiner. SIN PUBLICIDAD.
204	Actos publicos.	Registrará el valor total de los pagos realizados por concepto de: Alquiler de salón, sillas, mesas, conjuntos musicales; adquisición de refrigerios. Incluir los costos pagados en los eventos realizados en el código 104.
205	Servicio de transporte y correo.	Registrará el valor total de los pagos realizados por concepto de transporte aéreo y terrestre urbano, intermunicipal, taxis, transporte el día de elecciones, combustible y parqueadero (**los cuales deben contar con un contrato de servicios**), peajes, envío de correo, servicio fax. En los contratos y facturas y/o cuentas de cobro se debe especificar las fechas y los desplazamientos realizados por cada vehículo. El gasto de combustible reportado debe coincidir con el suministrado a los vehículos contratados y los desplazamientos.
206	Gastos de capacitación e investigación política.	Registrará el valor total correspondiente al pago de los capacitadores y/o conferencistas, material de apoyo, encuestas, alquiler de instalaciones para el desarrollo de la actividad. Respecto de temas como: reflexión sobre los problemas sociales en Colombia; cómo ejercer una política saludable, difusión y análisis del programa de gobierno del candidato, multiplicadores respecto a pedagogía de cómo ejercer el voto, capacitación de testigos electorales, entre otros.
207	Gastos judiciales y rendición de cuentas.	Registrará el valor total pagado por concepto de honorarios del abogado por respuesta a **demandas relacionadas con la campaña**, honorarios del gerente de campaña y contador público.
208	Gastos de propaganda electoral.	Registrará el valor total pagado por concepto de: **avisos, medios de comunicación social** (cuñas radiales, perifoneo, prensa, publicidad en televisión, redes sociales, revistas), **pasacalles**, **pendones**, **vallas, volantes,** demás medios impresos de amplia circulación, medios de comunicación digital. En el caso que una persona apoye al candidato(a) haciendo propaganda electoral a su favor, deberá respetar los límites establecidos por el CNE, y el valor se incluirá como donación en especie a la campaña.
209	Costos financieros.	Se registrará el valor total por concepto de pago de intereses, comisiones, capital. De conformidad al artículo 25 de la Ley 1475, si se hace el descuento del gravamen a los movimientos financieros (4 por mil) este debe pedirse al banco que sea devuelto y que efectivamente la cuenta debe quedar exenta de este cobro.

210	Gastos que sobrepasan la suma fijada por el CNE.	Se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 227 del 29 de enero de 2021 emitidas por el CNE, la cual establece las sumas máximas que pueden incluir los candidatos a corporaciones, (tope de gastos). Sin embargo, en caso de sobrepasar esta suma, el valor correspondiente a la cantidad sobrepasada, se debe relacionar en este renglón y adjunto al informe deberá aclararse el porqué se excedieron estos topes.
211	Otros gastos.	Se registrán únicamente las sumas no incluidas en los numerales anteriores. **PREFERIBLEMENTE NO UTILIZAR ESTE CÓDIGO.**

22 Errores e incumplimientos frecuentes en la presentación del informe de ingresos y gastos de campaña.

1. Entrega de informe de ingresos y gastos de campaña en forma extemporánea.

2. Registros de ingresos y gastos de campaña anteriores a la inscripción del candidato(a).

3. Registros de ingresos y gastos de campaña posteriores al debate electoral.

4. No apertura de cuenta bancaria y/o no administración de los recursos al 100% a través de ella.

5. Incurrir en financiación prohibida.

6. Violación a los topes de gastos de campaña.

7. Superación del 10% permitido para la financiación privada individual.

8. Soportar gastos de proveedores obligados a facturar con cuenta de cobro.

9. Presentar comprobantes contables sin firma o con firmas que no corresponden a los beneficiarios.

10. Incluir gastos sin causalidad con la campaña.

11. Incluir ingresos y gastos que no están debidamente soportados.

12. Omitir información de ingresos y gastos (donaciones, publicidad, obligaciones pendientes de pago, pago honorarios gerente y contador).

13. No detallar conceptos de ingresos o de gastos en el aplicativo “CUENTAS CLARAS” según consta en el respectivo soporte contable.

14. Registro de ingresos o de gastos en código no correspondiente.

15. Informar erróneamente: nombres, números de identificación y NIT.

16. Presentar formularios en línea sin generar envío a través del aplicativo “CUENTAS CLARAS”.

17. Presentar formularios con firmas incompletas o con firma de quien no corresponde.

18. Presentar formularios incompletos.

19. Omitir el registro en aplicativo “CUENTAS CLARAS” de la fecha de registro.

23 Reposición de gastos de campaña

La Constitución permite el financiamiento de las campañas electorales a través del sistema de reposición de gastos, pero, para acceder a este aporte estatal debe cumplirse estrictamente la ley y el proceso normativo de rendición de cuentas.

¿Quiénes tiene derecho a reposición de gastos?

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 21 Ley 1475 de 2011: de la financiación estatal para las campañas electorales. Los partidos, movimientos políticos y grupos de ciudadanos que inscriban candidatos, tendrán derecho a financiación estatal de las correspondientes campañas electorales, mediante el sistema de reposición de gastos por votos válidos obtenidos, siempre que obtengan el siguiente porcentaje de votación:

En las elecciones para corporaciones públicas tendrán derecho a financiación estatal, cuando la lista obtenga el cincuenta (50%) o más del umbral determinado para la respectiva corporación.

En las elecciones para gobernadores y alcaldes, cuando el candidato obtenga el cuatro por ciento (4%) o más del total de votos válidos depositados en la respectiva elección.

La financiación estatal de las campañas electorales incluirá los gastos realizados por los partidos y movimientos políticos y/o los candidatos.

Con relación a lo anterior tenga presente que el proceso para la reposición es el siguiente:

- El partido radicara ante el CNE el consolidado de la información presentada por los candidatos a más tardar dos meses después de terminada la contienda electoral.

Art. 14° Resolución 8586 de 2021, ASIGNACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA PARA REVISIÓN. El Fondo Nacional de Financiación de partidos y campañas electorales, previa radicación de los informes de ingresos y gastos a través del software aplicativo "CUENTAS CLARAS", procederá a la asignación por reparto de estos, entre los contadores adscritos a la dependencia.

Para la asignación de los informes de ingresos y gastos de campaña, el Fondo Nacional de Financiación de partidos y Campañas Electorales, tendrá en cuenta:

a. Las campañas con pignoración del derecho a la reposición de gastos.
b. Los criterios que fije la Sala plena del Consejo Nacional Electoral para la distribución aleatoria.

Art. 15 Resolución 8586 de 2021, EVALUACIÓN DEL INFORME. El contador adscrito al Fondo Nacional de Financiación de partidos y campañas electorales, revisará la totalidad del informe radicado en físico y en software aplicativo "CUENTAS CLARAS" con sus respectivos soportes, verificará el cumplimiento de los requisitos para acceder a la financiación estatal y de encontrarlo conforme a derecho, lo certificará contablemente.

Art. 16° Resolución 8586 de 2021, REQUERIMIENTO PARA LA SUBSANACIÓN DE INFORMES. El contador a cargo de la revisión del informe de ingresos y gastos de campaña podrá requerir al representante legal del partido movimiento político o al responsable del grupo significativo de ciudadanos, si se hallaren inconsistencias y/o falta de información. El requerimiento se realizará por única vez a las organizaciones políticas a través del software aplicativo "CUENTAS CLARAS".

El software aplicativo "CUENTAS CLARAS" generará de manera automática un aviso de requerimiento, el cual será enviado al correo electrónico de las organizaciones políticas registrado en el aplicativo.

Art. 17° Resolución 8586 de 2021, TÉRMINOS PARA LA SUBSANACIÓN. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, tendrán un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la comunicación del requerimiento para su efectiva contestación, la cual deberá atender a cabalidad las indicaciones realizadas por esta corporación.

Si los contadores del Fondo Nacional de Financiación de Partidos y campañas Electorales advierten que no se atendieron en su totalidad y de fondo las observaciones realizadas podrán requerir nuevamente el informe, pero solo sobre aquellos aspectos que se encuentran pendientes por responder. La organización política tendrá un plazo adicional de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la comunicación del nuevo requerimiento para dar respuesta definitiva, so pena de archivo.

Art. 18° Resolución 8586 de 2021, ARCHIVO DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA. La Sala Plena de la Corporación mediante acto administrativo ordenará el archivo de los informes de ingresos y gastos de campaña que no cumplan con los términos establecidos en el artículo 17, de conformidad con el informe y ponencia que elabore el Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales.

Las respuestas extemporáneas a los requerimientos efectuados por el Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales se desestimarán y se ordenará su archivo de manera inmediata, siguiendo el trámite señalado en el inciso anterior.

Los representantes legales de los partidos, movimientos políticos y los responsables de la presentación de informes de los grupos significativos de ciudadanos podrán solicitar mediante oficio al Consejo Nacional Electoral por conducto del Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales el desarchivo del informe de ingresos y gastos de campaña, para lo cual deberán adjuntar el total de los soportes requeridos y absolver cada una de las observaciones realizadas en su totalidad y de manera definitiva.

El Consejo Nacional Electoral ordenará el desarchivo de los informes de ingresos y gastos, de conformidad con el trámite previsto en el inciso primero del presente artículo. El Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales reanudará su revisión y trámite dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de radicación de la solicitud.

Art. 22° Resolución 8586 de 2021, REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DEL DERECHO. Para certificar los informes de ingresos y gastos, como para expedir el acto administrativo de reconocimiento del derecho a la reposición de gastos de campaña, previamente se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haberse presentado el informe de ingresos y gastos de campaña.

2. No sobrepasar los límites a la financiación privada o los gastos previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 1475 de 2011.

3. Haber obtenido el candidato(a) o lista de candidatos, el porcentaje mínimo de votación exigido en el artículo 21 de la Ley 1475 de 2011.

4. Acreditar un sistema de auditoría interna.

Art. 23° Resolución 8586 de 2021, Art. 22° Resolución 8586 de 2021, DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE RECONOCIMIENTO DEL DERECHO Y DE RECONOCIMIENTO DEL GASTO Y ORDEN DE PAGO DE LA REPOSICIÓN DE GASTOS DE CAMPAÑA A PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS EN PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Expedida la certificación del informe de ingresos y gastos de campaña, el Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales preparará el acto administrativo de reconocimiento del derecho a la reposición de los gastos de campaña, y lo someterá a consideración de la Sala Plena del Concejo Nacional Electoral.

Proferido el acto administrativo de reconocimiento al derecho y expedida la correspondiente constancia de ejecutoria por parte de la Subsecretaría del Consejo Nacional Electoral o la que haga sus veces, el Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales preparará y presentará ante la autoridad electoral que ostente la ordenación del gasto, la Resolución de reconocimiento del gasto y orden de pago.

Expedido el acto administrativo de reconocimiento del gasto y orden de pago, se adelantará el trámite del pago correspondiente, en todo caso la reposición no podrá ser superior a lo efectivamente gastado o al valor de los votos obtenidos, según sea el caso.

24 Parámetros publicidad política

Norma interna sobre publicidad política para las elecciones de Senado y Cámara de Representantes elecciones 2022

Para: Direcciones Departamentales, candidatas y candidatos inscritos por el Partido Alianza Verde a Senado y Cámara de Representantes.

De: Representación Legal, Secretaría General y Dirección de Prensa y Comunicaciones Partido Alianza Verde

Ley 130 de 1994

Por la cual se dicta el estatuto básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones en su título VI "DE LA PUBLICIDAD, LA PROPAGANDA Y LAS ENCUESTAS POLÍTICAS" continúa vigente y es de obligatoria aplicabilidad y señala:

De acuerdo con el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, la propaganda electoral debe entenderse como:

"toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana"

Que, de conformidad a la misma norma, la propaganda electoral

"(...) a través de los medios de comunicación social del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación (...)". Publicidad inicia el lunes 13 de diciembre del 2021- Finaliza el sábado 12 de marzo del 2022.

Resolución N° 0228 de 2021 del Consejo Nacional Electoral

El Consejo Nacional Electoral (en adelante CNE) expidió la Resolución N° 0028 del 29 de enero del 2021, "por la cual se señala el número máximo de cuñas radiales, el número máximo de avisos en publicaciones escritas, número máximo de vallas publicitarias, de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para Congreso de la República (Senado y Cámara de Representantes) que se llevarán a cabo en el año 2022 y se adoptan medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control de la propaganda electoral de las campañas políticas".

La misma textualmente señala:

"Artículo 1°. El número máximo de cuñas radiales que pueden emitir los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para Congreso de la República – Senado y Cámara de Representantes- que se llevarán a cabo el 13 de marzo del 2022 así:

- En los municipios de sexta, quinta, cuarta, tercera y segunda categorías, hasta treinta (30) cuñas radiales diarias, cada una de hasta 15 segundos.

- En los municipios de primera categoría especial y capitales de departamentos, hasta 70 cuñas radiales diarias, cada una de hasta 30 segundos.

- En Bogotá Distrito Capital hasta 100 cuñas radiales diarias, cada una de hasta 30 segundos.

Parágrafo: "Las cuñas radiales diarias previstas en este artículo, podrán ser contratadas en una o varias emisoras de cada municipio, sin exceder el total del número determinado. En ningún caso, las no emitidas se acumularán para otro día."

Nota: estos espacios se dividirán entre el número de candidatos inscritos por el Partido Alianza Verde que deseen pautar.

"Artículo 2°. Definir, **el número máximo de avisos diarios** que pueden publicar los partidos y movimientos políticos, los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales, en las elecciones para Congreso de la República –Senado y Cámara de Representantes- que se efectuarán el próximo 13 de marzo de 2022 así:

• En los municipios de sexta, quinta, cuarta, tercera y segunda categoría, inclusive, tendrán derecho a publicar un máximo de tres (3) avisos diarios hasta del tamaño de una página por casa edición.

• En los municipios de primera categoría, de categoría especial, en las capitales de Departamento, hasta (5) avisos diarios hasta del tamaño de una página por cada edición.

En Bogotá Distrito Capital, hasta 10 avisos diarios hasta del tamaño de una página por cada edición

"**Artículo 3°.** Definir, el número máximo de vallas publicitarias que pueden instalar los partidos y movimientos políticos, los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales, en las elecciones para Congreso de la República – Senado y Cámara de Representantes así:

• En los municipios de sexta, quinta y cuarta categoría, tendrán derecho hasta (6) vallas.

• En los municipios de tercera y segunda categoría, tendrán derecho hasta (12) vallas.

• En los municipios de primera categoría, categoría especial y capitales de departamento tendrán derecho tendrán derecho hasta (30) vallas.

• En Bogotá Distrito Capital, tendrán derecho hasta (50) vallas

Parágrafo: las vallas a que se refiere el presente artículo tendrán un área de hasta cuarenta y ocho metros cuadrados (48 mts2)

Categorías de Municipios

Categorización de los distritos y municipios. Los distritos y municipios se clasificarán atendiendo su población e ingresos corrientes de libre destinación, así:

- **Categoría especial.** Todos aquellos distritos o municipios con población superior o igual a los quinientos mil uno (500.001) habitantes y cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales superen cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales.

- **Primera categoría.** Todos aquellos distritos o municipios con población comprendida entre cien mil uno (100.001) y quinientos mil (500.000) habitantes y cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales sean superiores a cien mil (100.000) y hasta de cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales.

- **Segunda categoría.** Todos aquellos distritos o municipios con población comprendida entre cincuenta mil uno (50.001) y cien mil (100.000) habitantes y cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales sean superiores a cincuenta mil (50.000) y hasta de cien mil (100.000) salarios mínimos legales mensuales.

- **Tercera categoría.** Todos aquellos distritos o municipios con población comprendida entre treinta mil uno (30.001) y cincuenta mil (50.000) habitantes y cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales sean superiores a treinta mil (30.000) y hasta de cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales.

- **Cuarta categoría.** Todos aquellos distritos o municipios con población comprendida entre veinte mil uno (20.001) y treinta mil (30.000) habitantes y cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales sean superiores a veinticinco mil (25.000) y de hasta de treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales.

- **Quinta categoría.** Todos aquellos distritos o municipios con población comprendida entre diez mil uno (10.001) y veinte mil (20.000) habitantes y cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales sean superiores a quince mil (15.000) y hasta veinticinco mil (25.000) salarios mínimos legales mensuales.

- **Sexta categoría.** Todos aquellos distritos o municipios con población igual o inferior a diez mil (10.000) habitantes y con ingresos corrientes de libre destinación anuales no superiores a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales.

Parágrafo 1°. Los distritos o municipios que de acuerdo con su población deban clasificarse en una categoría, pero cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales difieran de los señalados en el presente artículo para la misma, se clasificarán en la categoría correspondiente a los ingresos corrientes de libre destinación anuales.

Parágrafo 2°. Ningún municipio podrá aumentar o descender más de dos categorías entre un año y el siguiente.

Parágrafo 3°. Sin perjuicio de la categoría que corresponda según los criterios señalados en el presente artículo, cuando un distrito o municipio destine a gastos de funcionamiento porcentajes superiores a los límites que establece la presente ley se reclasificará en la categoría inmediatamente inferior.

Nota: El Consejo Nacional Electoral investigará y sancionará a quienes infrinjan las normas sobre propaganda electoral, (...)"

Artículo 4°. Los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, distribuirán entre sus candidatos(a) inscritos en las listas para las elecciones de Senado y Cámara de Representantes, las cuñas radiales, avisos en publicaciones escritas y vallas publicitarias a que tienen derecho conforme a la presente resolución y, así mismo, adoptarán las decisiones que consideren necesarias para la mejor utilización de las cuñas, avisos y vallas.

Los candidatos(as) no podrán hacer uso de este tipo de propaganda electoral sin la previa autorización o distribución que de ella hagan los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos.

Lo anterior sin perjuicio del registro contable que debe realizar cada campaña electoral de los gastos en que incurra por estos conceptos.

Artículo 5°. No aplica

Artículo 6°. La propaganda electoral en medios de comunicación como radio, prensa, revista y demás medios impresos de amplia circulación e internet sólo podrá efectuarse por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, así como por los candidatos(a) y sus campañas, propaganda que en ningún caso podrá ser contratada por personas distintas a las enunciadas.

Las personas que apoyen candidatos(a) y pretendan hacer en su favor propaganda electoral, deberán coordinar con las campañas a efectos de respetar los límites a las cantidades consignadas en la resolución expedida por el CNE, así como las disposiciones que al respecto establezcan las diferentes administraciones municipales y para incluir el valor de la misma como donación en los ingresos y gastos de las campañas.

Artículo 7°. No aplica

Artículo 8°. Los medios de comunicación social, periódicos, revistas, emisoras de radio o canales de televisión y empresas de publicidad o comercializadoras de vallas, deberán informar al CNE acerca de la propaganda electoral contratada con ellos por los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, campañas elctorales, candidatos y gerentes de campaña, la que contendrá la siguiente información:

- Identificación del medio de comunicación social con su nombre y NIT
- Número de piezas publicitarias contratadas
- Partido, movimiento o GCS
- Candidato(a)
- Tipo de propaganda
- Corporación a la que aspira el candidato(a)
- Costo de divulgación
- Fecha y horario de publicación
- Ubicación de valla (municipio y dirección)
- Indicar si se aplicó descuento respecto del valor comercial.

PARÁGRAFO PRIMERO: los medios de comunicación certificarán el valor comercial de la emisión de cada comercial, aviso o fijación de vallas publicitarias, indicando el valor por fracción de tiempo o franja de emisión, y si existen descuentos por volumen, frecuencia de emisión o tarifas diferenciales de acuerdo a la ubicación de cada valla publicitaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para lo anterior, los medios de comunicación social, periódicos, revistas emisoras de radio o canales de televisión y empresas de publicidad o comercializadoras de vallas deberán inscribir ante el CNE en el portal www.cuentasclaras.com

PARÁGRAFO TERCERO: Los medios de comunicación a que se refiere el presente artículo sólo podrán contratar propaganda electoral con partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, así como por los candidatos(a), sus campañas y gerentes de campaña, con la autorización previa, expresa y escrita del respectivo gerente o candidato.

ARTÍCULO 9° La información a la que se refiere el artículo octavo de la presente resolución deberá ser suministrada por los medios de comunicación social, periódicos, revistas, emisoras de radio o canales de televisión y empresas de publicidad o comercializadoras de vallas dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento de cada mes calendario siguiente al inicio del término en que las campañas de los candidatos(a) y partidos, movimientos políticos y grupos significativos de de ciudadanos puedan hacer propaganda electoral, más un informe final consolidado de toda la propaganda contratada durante la campaña, el que deberá presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la respectiva elección.

25 Parámetros publicidad política

En cumplimiento a la Ley 1475 de 2011 y la Resolución N° 0228 del 29 de enero del 2021 expedida por el Consejo Nacional Electoral, es necesario establecer procedimientos para el uso de publicidad en avisos, vallas cuñas radiales y cuñas en televisión que tiene derecho a hacer uso el Partido Alianza Verde en las elecciones del año 2022, a Senado y Cámara de Representantes.

Para dar estricto cumplimiento a lo reglamentado por el Consejo Nacional Electoral, el departamento de Prensa y Comunicaciones del Partido, con el apoyo de las Direcciones Departamentales serán delegados para hacer la distribución de los espacios publicitarios permitidos en medios masivos, entre los candidatos (as) avalados por el Partido Alianza Verde, para lo cual deberán tener en cuenta:

1. Los espacios publicitarios se distribuirán de manera proporcional entre los candidatos (as) inscritos a Senado y Cámara de Representantes, dado el número de cuñas, vallas y avisos asignados.

2. Todas las cuñas radiales, en televisión, avisos y vallas publicitarias asignados al Partido Alianza Verde y utilizadas por las campañas electorales, deberán contener mensajes incluyentes y de respeto; enmarcados en nuestros principios y prioridades.

3. Los candidatos y candidatas avaladas, no podrán hacer uso de los espacios publicitarios sin la previa aprobación y distribución que haga la oficina de Prensa y Comunicaciones del Partido Alianza Verde.

4. Para tal efecto, se dispondrá de un formulario para que aquel candidato o candidata que desee pautar en los diferentes medios de comunicación, haga saber con antelación al Partido, los lugares y número de publicidad (según sea el caso para radio, avisos y vallas).

5. Todos los candidatos (as) avalados por el Partido Alianza Verde, que hagan uso de los espacios publicitarios asignados, deberán incluir en sus informes de gastos de campaña, los recursos invertidos en espacios publicitarios.

6. Es procedente indicarles que los gastos generados con ocasión de las pautas publicitarias cuñas radiales, en televisión, avisos y vallas, serán asumidos y correrán por cuenta exclusiva de los candidatos(as) que deseen hacer uso de los mismos.

7. Al término de la campaña, la publicidad deberá ser retirada de los lugares en los cuales se hizo la divulgación. En caso de darse algún tipo de sanción por contaminación ambiental, visual, auditiva, entre otros; el candidato (a) deberá asumir toda la responsabilidad a que hubiere lugar.

26 Formulario a diligenciar

Nombre del candidato(a):
- Número de Cédula:
- E-mail:
- Número de Celular:
- Número de teléfono fijo:

Nombre Gerente de Campaña
- Número de Cédula:
- E-mail
- Número de Celular:
- Número de teléfono fijo:

VALLAS:
- Número de vallas a contratar:
- Departamento:
- Ciudad o Municipio:
- Fecha de montaje de la valla:
- Fecha de desmontaje de la valla:
- Empresa responsable del montaje:
- Número de contacto:

AVISOS PRENSA:

- Número de avisos en prensa escrita a contratar:
- Departamento:
- Ciudad o Municipio:
- Fecha de publicación del aviso:
- Medio de Comunicación:
- Nombre de contaco del medio:
- Número de contacto:

RADIO:

- Número de cuñas radiales contratadas por día:
- Departamento:
- Ciudad o Municipio:
- Duración en segundos de las cuñas radiales:
- Fecha inicio de pauta de las cuñas:
- Fecha de finalización de pauta de las cuñas:
- Medio de comunicación:

Contácto

GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ
contadorrodriguez1@yahoo.es
3138313231

ANGELA CARRÓN
auditoria-angela@partidoverde.org.co
3183723495

CARLA GOMEZ
cgomez@partidoverde.org.co
3014051048

JOHN PEÑA
jpena@partidoverde.org.co
3114617298

CARMEN CASTELLANOS
auditoria-carmen@partidoverde.org.co
3158117263

ALIANZA Verde

Calle 36 No.28A - 24 PBX (571) 6563001 / Bogotá, Colombia

@PartidoAlianzaVerde

www.alianzaverde.org.co